



AJUNTAMENT DE BENISSA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE EL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR PUESTOS, BARRACAS, ETC.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la modificación de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se especifican en el hecho imponible de la presente tasa sobre el subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

- 1.) Por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas;
- 2.) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa;
- 3.) Instalación de quioscos en la vía pública;
- 4.) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico;
- 5.) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local;
- 6.) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público
- 7.) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública;
- 8.) Ocupación de vía pública con obras de urbanización que supongan mejora o ampliación de las vías existentes;
- 9.) Uso de señales, vallas móviles, papeleras, contenedores, sillas y templetos de titularidad municipal.

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se otorga autorización o bien se inicie el beneficio o aprovechamiento, si se procediera sin la oportuna autorización

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:



AJUNTAMENT DE BENISSA

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos. 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a los que se le otorguen autorizaciones o disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Beneficios Fiscales:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que interesen por motivos de seguridad ciudadana o defensa nacional.

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa para cada ocupación será la cantidad que se obtenga de la siguiente operación:

CONCEPTO	TARIFA
1.) Por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; por metro cuadrado o fracción y día	0,40 €
2.) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa; por metro cuadrado o fracción y día	0,30 €
3.) Instalación de quioscos en la vía pública; por metro cuadrado o fracción y día, si no está incluida la ocupación en la concesión administrativa y para otros usos.	0,80 €
4.) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes; por metro cuadrado o fracción y día	
4.1) Mercadillos extraordinario fijo o periódico	
Mesas para la venta de comestibles	1,30 €
Mesas restantes	1,15 €
4.2) Otros puestos de venta en mercado extraordinario no periódico	2,40 €
4.3) Otros puestos de venta exterior al local comercial, por metro cuadrado o fracción y día	1,50 €
4.4) Otras ocupaciones	1,50 €
5.) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local;	2,40 €
6.) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local por metro cuadrado o fracción y día.	1,00 €
7.) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, por metro lineal y día	4,00 €
8.) Rodaje cinematográfico, metro cuadrado y día	4,00 €



AJUNTAMENT DE BENISSA

9.) Obras de urbanización por ml y día	1,00 €
10.) Uso de señales, vallas móviles, papeleras, contenedores, sillas y templete de titularidad municipal	
Señales y vallas móviles, unidad y día	2.00 €
Templete, m2 y día	10.00 €
Papeleras (tipo diputación), unidad y día	6.00 €
Sillas, unidad y día	1.00 €
Contenedores, unidad y día	20.00 €

2. El cálculo trimestral del importe de la tasa por la ocupación del mercadillo extraordinario de carácter fijo o periódico será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Cuantía trimestral = tarifa x metros cuadrados semanales de ocupación reservada x 13 semanas al trimestre.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. Se establece una cuota mínima para cada ocupación de devengo no periódico que ascenderá a 14.00 € para cubrir los gastos de gestión administrativa que requiera autorización.

5. El uso de vallas y señales móviles de titularidad municipal comportará el importe de 20 € por cada elemento deteriorado o no devuelto.

Artículo 6.- Periodo impositivo y Devengo:

1. En los supuestos de las ocupaciones cuyo devengo sea periódico, el período impositivo coincide:

a) Con el año natural para el caso de las ocupaciones de quioscos y para las ocupaciones sin plazo de finalización, salvo en los casos de primera ocupación. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha ocupación.

b) Con el trimestre natural para el caso de las ocupaciones de mercadillos extraordinarios fijos o periódicos, salvo en los casos de primera ocupación. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha ocupación.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la tasa para los supuestos en los que el período impositivo sea anual, se prorrateará por trimestres naturales para los casos de alta y baja.

4. En relación a la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa procederá el prorrateo de la cuota, por meses naturales, cuando se produzca la baja o renuncia a la ocupación y venga motivada por la realización de obras municipales (financiadas por el Ayuntamiento) que imposibiliten o dificulten el aprovechamiento. Para que proceda el prorrateo de la cuota de temporada no debe producirse ningún



AJUNTAMENT DE BENISSA

aprovechamiento, debiendo instar los interesados solicitud de baja con renuncia expresa a realizar dicha ocupación.

5. En el caso de ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa en las que no se solicita autorización se procederá a su liquidación por periodos mensuales.

6. Para los supuestos de ocupación cuyo devengo no sea periódico el periodo impositivo comenzará el día en que se inicie el disfrute del dominio público si no se dispusiese de la pertinente autorización o desde el momento de la fecha en que se solicite la autorización, y comprenderá hasta el final del año natural o periodo solicitado.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado si se procedió sin la oportuna autorización y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacadas a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste:

- a) La superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.
- b) Su situación dentro del municipio.
- c) La duración del aprovechamiento.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre y cuando no se realice el aprovechamiento.

6. Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.



AJUNTAMENT DE BENISSA

7. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que haya de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

8. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por ciento del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en la tarifa.

9. No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

10. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o Concejalía Delegada se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

11. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

12. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros salvo en los aprovechamiento por portadas, escaparates y vitrinas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

13. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la tasa por el sistema de autoliquidación.

Artículo 8º.- Derecho supletorio.

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación la ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza empezará a aplicarse con efectos de 1 de enero de 1.999, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 1998 y publicada definitivamente en el BOP núm.49 de fecha 1 de marzo de 1999.

La presente ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 2 de agosto de 2005 y publicada definitivamente en el BOP núm.239 de fecha 19 de octubre de 2005. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

La presente ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha de 7 de febrero 2006 y publicada definitivamente en el BOP núm.103 de fecha 8 de mayo de 2006. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.



AJUNTAMENT DE BENISSA

La presente ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 18 de julio de 2006 y publicada definitivamente en el BOP núm.228 de fecha 3 de octubre de 2006. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.